



Nº EXPTE: AAI/001/2006

TITULAR: SAINT-GOBAIN PAM ESPAÑA, S.A,

MODIFICACIÓN DE OFICIO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, RESIDUOS GENERADOS, PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO Y LICENCIA DE ACTIVIDAD.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 24 de abril de 2008 la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: "Instalación de fabricación de tuberías de fundición dúctil con una capacidad de producción de 900 t/día", instalaciones ubicadas en el Barrio La Estación s/n, Nueva Montaña, término municipal de Santander y cuyo titular es SAINT-GOBAIN PAM ESPAÑA, S.A.

En dicha resolución, en el artículo SEGUNDO, en el apartado *B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE*, se recogen las características y las condiciones que deben de cumplir las emisiones e inmisiones generadas por la empresa; en el apartado *E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA*, se indican los residuos generados en el desarrollo de la actividad y las normas de aplicación para su correcta gestión; en el apartado *F.- PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO*, se recogen normas de aplicación para las mediciones ambientales de los niveles sonoros. En el artículo TERCERO se recogen una serie de medidas a adoptar por la empresa antes de la redacción del Acta de Conformidad entre las que se encuentra el que la empresa disponga de la licencia municipal de actividades emitida por el Ayuntamiento de Santander.

Segundo. En el artículo SEGUNDO, apartado *B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE*, punto *B.2. –Identificación de focos. Catalogación*, se incluye la tabla de características de los focos autorizados a la empresa, la cual debe modificarse para incorporar las siguientes variaciones:

Dar de alta el nuevo foco correspondiente al oxidador térmico regenerativo cuya instalación se había exigido a la empresa en la resolución de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa, quedando sus actuales chimeneas como focos de emisiones no sistemáticas ya que prevén su uso sólo en caso de avería del oxidador que se instala; dar de baja definitiva otros dos focos emisores de COVs, dar de alta otros tres focos tipo C y cambiar la catalogación de tres focos, pasando de focos C a focos B.



En el artículo SEGUNDO, apartado *E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA*, al objeto de adaptar el código LER y las operaciones de valorización y eliminación de tres residuos ya autorizados a la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, procede modificar la tabla del apartado *E.1.- Residuos peligrosos* para recoger esas variaciones.

En el artículo SEGUNDO, el apartado *F.- Protección contra al ruido* que ya fue modificado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 14 de julio de 2009, no queda clara la forma en que deben realizarse las mediciones de los niveles sonoros en el perímetro o cierre del recinto industrial de la empresa, por lo que se considera oportuno incorporar un texto que facilite su interpretación para adecuarse a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y su legislación de desarrollo: Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

En el artículo TERCERO de la Resolución, se considera oportuno suprimir, de entre las medidas a adoptar por la empresa y que hay que verificar su cumplimiento antes de la redacción del Acta de Conformidad, el que la empresa disponga de la licencia municipal de actividades emitida por el Ayuntamiento de Santander, a la vista del informe que emite la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 17 de mayo de 2010, sobre la relación que debe existir entre las autorizaciones ambientales integradas, las actas de conformidad ambiental y las licencias municipales de actividad.

Tercero. Con fecha 9 de junio de 2011, visto el informe técnico de la Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales, la Dirección General de Medio Ambiente Acuerda dar inicio al procedimiento de Modificación de Oficio de la Autorización Ambiental Integrada otorgada el 24 de abril de 2008 al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: "Instalación de fabricación de tuberías de fundición dúctil con una capacidad de producción de 900 t/día", instalaciones ubicadas en el Barrio La Estación s/n, Nueva Montaña, término municipal de Santander y cuyo titular es SAINT-GOBAIN PAM ESPAÑA, S.A.; y dar traslado de dicho Acuerdo a SAINT-GOBAIN PAM ESPAÑA, S.A. y Ayuntamiento de Santander, otorgándoles un plazo de QUINCE (15) DÍAS para que aleguen lo que estimen oportuno.

Cuarto. Dentro del plazo de alegaciones, con fecha 5 de julio de 2011 la empresa SAINT-GOBAIN PAM ESPAÑA, S.A. presenta en la Dirección General de Medio Ambiente escrito de alegaciones al citado acuerdo de inicio, conteniendo cinco puntos en los que, en resumen, se solicita lo siguiente:

1. No realizar mediciones reglamentarias en una serie de focos que han quedado desconectados de sus respectivas máquinas y que considera "no sistemáticos".



2. Que la tabla de focos de la empresa autorizados en la AAI, se divida en dos tablas, una con los focos sistemáticos y otra con los focos no sistemáticos.
3. Que las inspecciones reglamentarias y los autocontroles de los focos "C" de la empresa se ajusten a lo indicado en el Decreto de Cantabria 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con inspecciones reglamentarias cada cinco años y autocontroles cada dos y medio años.
4. Incluir dos nuevos residuos no peligrosos que se producen en sus instalaciones.
5. Que se le exima de realizar controles trimestrales de los vertidos que se producen en la empresa, de forma puntual, ya que considera que no da tiempo a la O.C.A. que realiza los controles a tomar las muestras necesarias. También indican que no queda claro en la AAI otorgada a la empresa si los parámetros a medir en los vertidos, son para el vertido de las aguas sanitarias y de proceso solamente, o también para el vertido de las aguas pluviales.

De conformidad con el artículo 37.4 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el titular de la autorización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 26.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 22.1 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y el artículo 37.1 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos en los que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio. Entre dichos supuestos se encuentra el dar cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente de aplicación a la instalación.

En el artículo 37 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se establece el procedimiento de tramitación de las modificaciones de oficio de la autorización ambiental integrada.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Consecuentemente con lo que antecede, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, en virtud del artículo 37 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de



desarrollo de la citada Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, y a la vista de las alegaciones efectuadas, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente,

RESOLUCION

PRIMERO.- Modificar la Resolución de ésta Dirección General de Medio Ambiente emitida con fecha 24 de abril de 2008, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: “Instalación de fabricación de tuberías de fundición dúctil con una capacidad de producción de 900 t/día”, instalaciones ubicadas en el Barrio La Estación s/n, Nueva Montaña, término municipal de Santander y cuyo titular es SAINT-GOBAIN PAM ESPAÑA, S.A.; en los siguientes términos:

- A)** En el artículo SEGUNDO, el apartado *B.1.- Condiciones generales*, el párrafo segundo que dice:

Además se llevarán a cabo autocontroles anuales para los focos tipo B (foco 1).

Debe decir:

Además se llevarán a cabo autocontroles anuales para los focos tipo B y cada dos años y medio para los focos tipo C.

- B)** En el artículo SEGUNDO, el apartado *B.2.- Identificación de focos. Catalogación*, queda redactado de la siguiente manera:

B.2.- Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos:

Foco	Coordenadas UTM	Denominación del foco	Catalogación	Caudal (Nm ³ /h)	Temperatura (°C)	Velocidad flujo (m/s)	Altura chimenea (m)	Diámetro equivalente (m)
Foco 1: Cubilote	X: 432111.79 Y: 4810761.09	Fusión de materia primas metálico con coque	Tipo B	69.300,7	109,8	23,64	25	1,20
Foco 2: Desulfuración	X: 432104.64 Y: 4810805.24	Desulfuración en cucharas de 6t.	Tipo C	24.982,6	37,30	15,69	24,5	0,80
Foco 3: Tr. Mg	X: 432099.08 Y: 4810877.92	Tratamiento Magnesio dentro de una cuchara en el interior de una cabina	Tipo C	29.477,5	35,63	13,62	15	0,93
Foco 4: Zn	X: 432099.08 Y: 4810895.61	Adición Zinc anticorrosión tubos dentro de cabina con tres pistolas	Tipo B	17.630,9	24,93	10,63	12,2	0,80
Foco 5: Zn (Norte)	X: 432095.9 Y: 4810902.2	Adición Zinc anticorrosión tubos dentro de cabina con tres pistolas	Tipo B	16.699,1	29,18	15,47	12	0,65
Foco 6: Zn	X: 432111 Y: 4810894.29	Adición Zinc anticorrosión tubos dentro de cabina con tres pistolas	Tipo B	14.984,7	28,99	12,31	12	0,69



Foco 7: Precalentamiento de tubo barnizado	X: 432173,95 Y: 4810873,42	Precalentamiento de tubos en piscina con intercambiador calor a 90°C	Tipo C	9.854,5	33,2	7,9	10	0,70
Foco 10: Pintado interior Enchufe	X: 432178,61 Y: 4810874,6	Pintado, mediante dos pistolas del interior de los enchufes de los tubos	Tipo C	7.870	22,1	15,4	15	0,45
Foco 11-12 Quemador estufa barnizado 1*	X: 432184,27 Y: 4810867,17	Secado de la pintura de los tubos en hornos con quemadores de gas natural	Tipo C	5.035,4	103,3	7,2	15	0,58
Foco 13: Quemador estufa barnizado 1	X: 432181,73 Y: 4810865,31	Secado de la pintura de los tubos en hornos, con quemadores de gas natural	Tipo C	2.835,7	148,6	4,3	15	0,60
Foco 14: Quemador estufa barnizado 2	X: 432184,27 Y: 4810858,9	Secado de la pintura de los tubos en hornos, con quemadores de gas natural	Tipo C	1.551,5	229,2	2,8	15	0,60
Foco 15: Aspiración gases barnizado	X: 432178,68 Y: 4810873,66	Barnizado mediante pistolas de tubos de diámetros pequeños	Tipo C	5.524,47	68,79	6,8	15	0,60
Foco 16: Aspiración gases barnizado	X: 432183,6 Y: 4810858,9	Barnizado mediante pistolas de tubos de diámetros medios	Tipo C	19.955,69	50,82	14,7	15	0,75
Foco 17: Estufa machería 1 (horno)	X: 432175,76 Y: 4810807,25	Pintado por inmersión en grafito de machos de arena, para los enchufes	Tipo C	645,46	152,2	5	16	0,27
Foco 18: Estufa machería 2 (oficinas)	X: 432176,04 Y: 4810805,3	Pintado por inmersión en grafito de machos de arena, para los enchufes	Tipo C	675,45	157,7	5,3	16	0,27
Foco 19: Aspiración macherías	X: 432173,2 Y: 4810817,69	Compactación arena de machos, en cabinas que utilizan aminas e socures	Tipo C	5.619,2	19,93	15,16	12	0,38
Foco 20: Humos horno tratamiento	X: 432168,12 Y: 4810837,08	Tratamiento térmico superficial, de tubos de diámetro mediano	Tipo C	10.898,5	216,5	6,9	16	1
Foco 21: Humos horno tratamiento	X: 432167,7 Y: 4810841,8	Tratamiento térmico superficial, de tubos de diámetro mediano	Tipo C	8.978,7	371,8	7,5	16	1
Foco 22: Exhaustor horno tratamiento	X: 432150,13 Y: 4810833,54	Tratamiento térmico para bajar temperatura del horno en una zona	Tipo C	7.448,2	291,4	4,5	16	1
Foco 23: Aspiración centrifugadoras	X: 432119,21 Y: 4810770,87	Centrifugación tubos	Tipo C	29.605,5	46,15	12,44	14	1
Foco 24: Epoxy Zn barnizadora PØ	X: 432069,8 Y: 4810668,2	Epoxi Zinc en barnizadora diámetros pequeños	Tipo C	8.432	27,05	15,6	11,8	0,5
Foco 25: Intercambiador aire HTT PØ	X: 432059,81 Y: 4810616,86	Intercambiador aire HTT diámetros pequeños	Tipo C	830	178	13,2	16	0,15
Foco 26: Exhaustor horno tratamiento PØ	X: 432059,50 Y: 4810623,79	Exhaustor Horno tratamiento diámetros pequeños	Tipo C	7.546	150	11,6	16	0,4
Foco 27: Oxidador térmico regenerativo	X: 432102,68 Y: 4810670,65	Estación de tratamiento de COV's	Tipo C	52.540	95	9,8	11	1,2

*Este foco engloba las chimeneas: secadero del quemador estufa barnizado 1, y quemador estufa barnizado 1



Los focos número: 11-12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 24 son focos de emisiones no sistemáticas, de acuerdo con lo especificado en *el artículo 2. Definiciones.* del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; y mientras continúen las condiciones que los habilitan como focos de emisiones no sistemáticas, se exige a SAINT-GOBAIN PAM ESPAÑA, S.A. de la realización de las inspecciones periódicas y autocontroles reglamentarios, debiendo la empresa comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se produzca en el funcionamiento de estos focos.

C) En el artículo SEGUNDO, el apartado *B.3.1.- Emisiones a la atmósfera de los focos:*

1) La tabla que dice:

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
N ^{os} 2, 7, 14, 20, 21, 22	Partículas	20 mg/Nm ³
	CO	500 ppm
	NOx (como NO ₂)	300 ppm
	SO ₂	100 mg/Nm ³
	Opacidad	2

Debe decir:

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
N ^{os} 2, 7, 20, 21, 22, 25, 26	Partículas	20 mg/Nm ³
	CO	500 ppm
	NOx (como NO ₂)	300 ppm
	SO ₂	100 mg/Nm ³
	Opacidad	2

2) La tabla que dice:

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
N ^{os} 8, 9, 10, 11-12, 13, 15, 16, 17, 18 (COVs)	COT	75 mg/Nm ³

Debe decir:

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
N ^{os} 10, 11-12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24 (COVs)	COT	75 mg/Nm ³



3) Se añade una nueva tabla al final del apartado con el siguiente contenido:

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
Nº 27 Oxidador térmico regenerativo	COV's como COT	75 mg/Nm ³
	CO	100 ppm
	NOx (como NO ₂)	120 ppm

D) En el artículo SEGUNDO, apartado E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA, punto E1.- *Residuos peligrosos*, la tabla de residuos peligrosos se modifica en los siguientes términos:

1.- Se suprime la fila uno que dice:

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código según anexo I del RD 952/1997	Cantidad anual estimada (t)
080402	Residuos fenólicos de machería	Fabricación de moldes de arena	D15	0,5

2.- La fila cuatro que dice:

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código según anexo I del RD 952/1997	Cantidad anual estimada (t)
080102	Residuos impregnados en pintura	Pintado exterior de los tubos	D15	67

Debe decir:

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código según anexo I del RD 952/1997	Cantidad anual estimada (t)
080111	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Pintado exterior de los tubos	D15	67

3.- La fila cinco que dice:

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código según anexo I del RD 952/1997	Cantidad anual estimada (t)
140103	Disolvente orgánico no halogenado	Limpieza piezas en el taller mecánico	R13	0,5



Debe decir:

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código según anexo I del RD 952/1997	Cantidad anual estimada (t)
140603	Otros disolventes y mezclas de disolventes	Limpieza piezas en el taller mecánico	R13	0,5

- E) En el artículo SEGUNDO, apartado E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA, punto E2.- *Residuos no peligrosos*, en la tabla de residuos no peligrosos se añaden dos filas con el siguiente contenido:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidad anual estimada (t)
170201	Madera	General y mantenimiento	20
170203	Plástico	General y mantenimiento	35

- F) En el artículo SEGUNDO, el apartado F.- *PROTECCIÓN CONTRA AL RUIDO*, se modifica íntegramente, quedando establecido en los siguientes términos:

F.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO

El funcionamiento del conjunto de instalaciones que se contemplan en la autorización ambiental integrada, deberá adecuarse a las prescripciones que establece la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y su legislación de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre. A este respecto, deberán adoptarse las medidas de prevención de la contaminación acústica que sean precisas, para no transmitir al medio ambiente exterior del recinto industrial niveles de ruido superiores a los establecidos como objetivo de calidad acústica en el anexo II del citado R.D. 1367/2007, para el tipo de área acústica que se indica en la tabla siguiente:

OBJETIVO DE CALIDAD ACÚSTICA		
Tipo de área acústica	Índices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L _{Aeq,T.}	65 L _{Aeq,T.}

Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas.

El índice de ruido L_{Aeq,T.}, en decibelios, es el resultado de la medición determinada en el periodo día o noche sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1:1987. Es posible determinar, asimismo, el índice en el periodo día



o noche, realizando en cada punto de medida al menos tres series de mediciones de 15 segundos con tres mediciones en cada serie, con intervalos temporales mínimos de 5 minutos, entre cada una de las series. Si los niveles de ruido emitido fluctúan significativamente en el tiempo, se repetirán las series de mediciones hasta que el resultado obtenido se considere representativo del periodo evaluado. Para las mediciones se utilizarán sonómetros que cumplan con las especificaciones que establece la norma IEC 61672-1.

Los índices de ruido se consideran de aplicación a lo largo del perímetro o cierre que delimita el recinto industrial, a este respecto, el resultado de la evaluación deberá ser representativo de los niveles de ruido existentes en dicho cierre o perímetro.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, entendiendo como tales las tecnologías menos contaminantes en condiciones técnica y económicamente viables, tomando en consideración las características propias del emisor acústico de que se trate, tal como establece el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

Deberá realizarse una evaluación inicial de los índices de ruido de las instalaciones, por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, en el plazo de seis meses desde la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. Las evaluaciones de los índices de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuando como consecuencia de importantes cambios en las mejoras técnicas disponibles, resulte posible reducir los valores límite sin que ello entrañe costes excesivos, este órgano ambiental procederá a la reducción de los índices de ruido aplicables.

La instalación, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico que afecte significativamente a los resultados de la evaluación de ruido, deberá ser previamente puesta en conocimiento de este órgano ambiental, junto con el estudio técnico de previsión de ruido.

- G)** En el artículo SEGUNDO, apartado G.- *PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL*, punto G.1.a) *Control de las emisiones atmosféricas*, el párrafo 1. que dice:
1. Se deberán de realizar controles periódicos, por Organismo de Control Autorizado, cada 3 años en el caso de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como tipo "B", cada 5 años, para las emisiones de los focos catalogados como tipo "C", y cada 2 años para las emisiones de los focos nº 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 (de conformidad con la propuesta del promotor); así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control Antes de la fecha establecida para hacer efectiva la Autorización Ambiental



Integrada, se mantendrán actualizados los libros de registro en los que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Debe decir:

1. Se deberán de realizar controles periódicos, por Organismo de Control Autorizado, cada 3 años en el caso de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como tipo "B" y cada 5 años, para las emisiones de los focos catalogados como tipo "C"; así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control. Antes de la fecha establecida para hacer efectiva la Autorización Ambiental Integrada, se mantendrán actualizados los libros de registro en los que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

H) En el artículo TERCERO, se suprime el guión que dice:

- Otorgamiento de licencia Municipal de Actividades por el Ayuntamiento de Santander.

SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a SAINT-GOBAIN PAM ESPAÑA, S.A., Ayuntamiento de Santander, Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales y Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO**

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Santander, 6 de septiembre de 2011
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Emilio Flor Pérez

**SAINT-GOBAIN PAM ESPAÑA, S.A.
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES.
SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.**